

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la persona natural **DIANA CAROLINA BERMUDEZ** y en contra de la persona natural **MERLY ZULAY MORALES PARALES**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 001 – 2019 (fls. 14 - 16 pdf), las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.352.194.298.00, por concepto del valor total de la obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir de la fecha de admisión de la presente demanda, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciense.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **MARIA ISABEL ESCOBAR CARDENAL**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble propiedad de la acá demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232 – 20224 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias – Meta. Ofíciase.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

2. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas: IFN – 727 de propiedad de la acá demandada **MERLY ZULAY MORALES PARALES**. Ofíciase a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Una vez allegado el certificado, ofíciase a la Sijin para efectos de la captura y puesto a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal que corresponda de Bogotá o al Inspector de Policía de la respectiva Zona.d

3. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la acá demandada **MERLY ZULAY MORALES PARALES**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 3º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$ 2.028.291.447,00.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)